

# Boletín Oficial

ANO I

SALTA, Febrero 27 de 1909

NUM. 36

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería EL COMERCIO  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631  
Aparece Miércoles y Sábados

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudiño,  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliveres  
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LÓPEZ.

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasan de 5 centim. un peso por cada.

## JUZGADO DEL CRIMEN

Salta Febrero 18 de 1909.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Miguel Campos, sin apodo, argentino, de 20 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en «Lagunita» partido de Orquera, departamento de Metán, acusado por robo de mercaderías á Saravia y C.º.

### RESULTANDO:

Que á f. 1 de este proceso se presenta ante el comisario de aquella localidad el Sr. Javier Mendez Saravia, haciendo la siguiente denuncia: Que el denunciante tenía establecida una casa de negocio en el lugar del Simbolar, partido de Pitos departamento de Anta, en sociedad con don Juan Pablo y Carlos Saravia, que en la mañana, del 16 de Enero del año ppdo. fué á abrir la puerta del despacho y encontró que en la pared de la casa, había una brecha abierta por gente de mal índole y extraña, que observó algunos objetos y pudo notar la falta de un sombrero alom, una botella quebrada y una bota; que el estante que estaba arriado á la pared en el mismo sitio donde ha sido escalada, estaba roto con todo sin contenido en el suelo é igualmente otros objetos—Que se ha encontrado dos rastros de gente calzada de ojotas al lado del escalamiento y próxima á la casa. Que Diógenes Saravia y Tránsito Garnica han seguido los rastros. Que en el mes de diciembre del ppdo., una noche por descuido, el Sr. Ciro Medrano dejó mal cerrada la puerta de la mencionada casa y al día siguiente notó que la puerta había sido abierta y le faltaban varios artículos de mercaderías que estima en cien pesos y además un revólver Smit Wesson del N.º 9, número 377,, 430 que no recuerda bien este número.

2º Que los peritos reconocedores del lugar se expiden á fs 3 vta manifestando que la casa de negocio ubicada en el Algarrobal cuya construcción es de material crudo, es decir, de adobe, presenta la pared en el costado Sud, una abertura pegada á la esquina en don-

de tiene la traba el adobe, que dicha abertura es hecha por mano de hombre sin capacidad, es lo suficiente para que pueda entrar un hombre con facilidad, siendo su medida de un metro y treinta centímetros de largo por 50 ctm de ancho, que al escalamiento ha sido practicado con herramienta angosta, formón ó hacha. En seguida encontraron los objetos desordenados en el suelo.

3º Que designados los peritos para rastrear el calzado de ojotas de Miguel Campos estos manifiestan á fs 18 vta y 19, previó el juramento de ley, y en vista del calzado que se los pone á la vista, que son los mismos los rastros que rastrearón el día del hecho, por la comparación de las ojotas que tienen á la vista, lo dicen con toda conciencia por que han visto los rastros del dueño en el camino al lado de la casa y en el lugar donde estuvieron, que toda la forma largo y ancho, es exactamente de las mismas ojotas con la que fué á la casa de Mendez Saravia al Algarrobal y que á ningún otro rastro se parecen los de este más que á los del Algarrobal, es decir, al autor del escalamiento, agregando además, que es único rastro, fs. 19 vta.

4º Que recibida la declaración indagatoria del procesado, niega el hecho y preguntado sobre el revólver que quiso vender á José Olegario V. García en su casa, si es suyo ó de donde lo compró y la marca del revólver; dijo que es un revólver que le regaló en Tucumán un capataz Belisario Prado y que José O. V. García lo conoce al revólver que le quería vender, el revólver de referencia es caño regular, cabo negro, herrumbado, desempavonado, no sabe si es del 9 su calibre.

5º Que á fs. 19 vt. el perito reconocedor del escalamiento don José Santillán, habiéndosele enseñado el revólver presentado por el padre de Miguel Campos. Smit Wesson N.º 9 N.º 377-430, el mismo que afirma el Sr. Mendez Saravia le ha sido sustraído de su casa de negocio, dice que es exactamente el mismo; por su clase, número y memoración del arma, reconocimiento que se encuentra perfectamente corroborado por un peon del mismo procesado á fs. 20 vta. 6º Que el ministerio fiscal en su acusación de fs 40, pide para el encausado la pena de ocho años de penitenciaría en virtud de la disposición del art. 22 letra C. N.º 3 «Robo» de la Ley de Reformas del C. Penal.

7º Que corrido traslado al defensor del reo, solicita absolución por los fundamentos expuestos á fs. 42.

## CONSIDERANDO:

1° Que de los antecedentes expuestos se ha demostrado suficientemente el cuerpo del delito y si bien no se ha constatado de una manera directa y concluyente quien es su autor, hay las presunciones determinadas por el art. 316 del C. de P. en materia criminal, que conducen necesariamente a convencer en el ánimo del proveyente que su autor es Miguel Campos.

2° En efecto, son varias, graves, precisas y concordante el rastro, identificado perfectamente con las ojotas de Miguel Campos en el trayecto hasta el lugar del escalamiento, el revólver sustraído de la casa de Saravia y C<sup>a</sup> y despues encontrado en poder del padre, habiendo sido reconocido igualmente por el encausado, el no saber donde estuvo cuando sucedió el hecho, ni conocer los meses del año, en esto hay un propósito evidente de negar el hecho pues no se concibe una ignorancia tan supina aun en los hombres más rurales, máxime si se tiene en cuenta respecto de lo primero el poco tiempo transcurrido desde que sucedió el hecho hasta que se letomó su declaración.

3° Que por lo expuesto y habiendo suficiente prueba para condenar el caso, está encuadrado en la disposición del art. 22, letra C, inc. 3° «Robo» Ley de Reforma del C. Penal y no habiendo circunstancias especiales que califiquen el delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación fallo: condenando a Miguel Campos a la pena de ocho años de penitenciaría de conformidad con las disposiciones legales citadas con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—Salta, Febrero 19 de 1909.—Camilo Padilla, secretario.

## JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, Febrero 18 de 1909.

Y vistos: Este juicio verbal seguido por don Francisco Dessens en representación de don Juan M. Villa contra don José L. Muñoz por devolución de un buey ó de su valor venido en grado del Juzgado de Paz del Carril, por los recursos de nulidad y apelación, y

## CONSIDERANDO:

1°—Que el recurso de nulidad solo es procedente en la parte que condena en costas, puesto que no ha sido objeto de la «litis contestata», art. 226 del Código de Procedimientos C. y C., encontrándose por lo demás la sentencia, en cuanto a la forma, perfectamente ajustada a derecho.

En cuanto á la nulidad por defecto

de procedimiento, no habiendo reclamado en la misma instancia en que se han cometido han quedado subsanados. (Art. 550 del C. de Procedimientos.)

2°—Que de las constancias de autos resulta, que el señor Muñoz le es deudor al actor de un buey que resulta ser el mismo que el demandado, según confesión del actor, entregó al señor Guillermo Villa. Ahora bien, como la relación de derecho es entre el señor Muñoz y don Juan M. Villa, ha debido comprobar aquel, que don Guillermo Villa entregó el buey á don Juan M. Villa; no habiéndolo hecho, debe condenársele á la entrega del mismo ó que pague su equivalente en dinero, exigiendo «reus fit actor», sin perjuicio de que el señor Muñoz pueda proceder contra don Guillermo Villa en la forma y via que correspondan.

Por estas consideraciones

## RESUELVO:

1°—Anular la sentencia recurrida corriente de fs. 23 á 24 de estos autos en cuanto condena en costas al demandado.

2°—Confirmar por sus fundamentos la misma sentencia en cuanto manda al señor José L. Muñoz haga entrega al señor Juan M. Villa del buey reclamado ó en su defecto el pago de su precio que deberá estimar el actor bajo juramento, dentro de la cantidad de ochenta pesos  $\frac{m}{n}$  que se fija en esta instancia conforme á lo dispuesto en el art. 230 del C. de Procedimiento, quedando de consiguiente modificada en esta suma, la que fijaba la sentencia apelada.

Sin costas por haberse modificado la sentencia. Regístrese y devuélvase.—A. BASSANI.—Salta, Febrero 24 de 1909.—Es copia.—Zenón Arias secretario.

## JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

Salta, Febrero 19 de 1909.

Y vistos:

Atento el precedente informe declaróse desierto el recurso interpuesto del auto venido en grado; con costas; régulanse los honorarios del doctor Vicente Tamayo en la suma de sesenta pesos  $\frac{m}{n}$  y devuélvase los autos é inscribáse en el Boletín Oficial.—VICENTE ARIAS.

Conforme con el auto original que corre en el expediente respectivo, doy fe.—Salta, Febrero 26 de 1909.—M. Sanmillán, secretario.

Salta, Febrero 13 de 1909.

Y vistos:

En el incidente venido en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado en el juicio seguido por don Domingo Bertolozzi contra don Mauricio Velarde por cobro de pesos, y

## CONSIDERANDO:

1°—Que el decreto de fs. por que se señalaba audiencia del 6 de Octubre para la producción de la prueba, está de-

bidamente consentida por las partes.

2°—Que como consta por el informe del actuario corriente á fs. 8 vta. la parte de Bertolozzi no compareció á audiencia mencionada incurriendo, por lo tanto, en la sanción del art. 55, C. de Procedimiento, á mérito de la rebeldía acusada á fs. 8.

3°—Que el juicio debió seguirse con el apelante, pues si éste hizo cesión á fs. del crédito, base de la demanda, dicha cesión fué desistida según resulta de la manifestación contenida en el auto de fs. 5 á fs. 7.

Por estas consideraciones se confirma con costas el auto recurrido. Repóngase los sellos y devuélvase al Juzgado de su origen inscribiéndose en el libro respectivo y publíquese en el Boletín Oficial.—VICENTE ARIAS.

Conforme con el acto original que corre en el expediente respectivo, doy fe.—Salta, Febrero 26 de 1909.—M. Sanmillán, secretario.

## Leyes y decretos

Aproximándose el día 20 de Febrero aniversario de la victoria alcanzada por el ejército libertador en los Campos de Castañares y siendo un deber del gobierno solemnizar de la mejor manera posible esta memorable fecha de nuestra historia en la lucha por la independencia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1° El mencionado día á horas 1 y media p. m. se mandará celebrar en la iglesia Catedral un Te Deum en acción de gracias al Topoderoso por los beneficios que dispensó al pueblo argentino en aquella fecha.

Art. 2° Quedan invitadas al referido acto todas las autoridades civiles y militares de la nación y de la provincia existentes en esta capital.

Art. 3°—El cuerpo de vigilantes formará de parada y hará los honores debidos durante el acto del Te Deum juntamente con los cuerpos de la zona.

Art. 4° La bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos durante el expresado día y será saludada á la salida y entrada del sol con las salvas de estilo.

Art. 5° Dirijase invitación al señor jefe de la zona para que con los cuerpos á sus órdenes concorra á dar mayor solemnidad á dicha ceremonia.

Art. 6° Encárgase al señor jefe de policía del cumplimiento de este decreto en la parte que le sea pertinente.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1909.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

José M. Oites,

S. S.

Es copia

Habiendo aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Silvano J. Murúa del cargo de miembro de la comisión municipal del departamento de la Caldera—

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar dicha comisión municipal al señor Abelardo Figueroa.

Art. 2º Comuníquese a los nombrados publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1909.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ.  
José M. Outes,  
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por las comisiones municipales de los departamentos de Rivadavia y Caldera para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar la justicia en esos departamentos—

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario del departamento de Rivadavia al señor Francisco C. Filpo y suplente a don Pablo Agüero y del departamento de la Caldera a los señores Carlos Matienzo y Augusto Regis, propietario y suplente respectivamente.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de ley y los propietarios recibirán de los antecesores el archivo y pertenencias de los juzgados bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1909.

LINARES.  
SANTIAGO M. LOPEZ.  
José M. Outes,  
S. S.

Vista la solicitud de la comisión del curso para las fiestas de carnaval, en la que piden la ayuda pecuniaria del gobierno—

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la expresada comisión, un subsidio por la suma de 100 pesos <sup>m/n</sup>.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1909

LINARES  
JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del distrito del Galpón por renuncia del Sr. Victor M. Saravia y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Pedro A. Rufino.

Art. 2º El nombrado recibirá del renunciante el archivo y demás enseres pertenecientes a la comisión bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 18 de 1909.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ.  
José M. Outes,  
S. S.

La Merced, Febrero 17 de 1909.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno doctor Santiago M. López.

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. para que se sirva elevar a conocimiento de S. E. el señor Gobernador de que en unión de los hacendados señores Rudecindo Aranda y Miguel Arias y de acuerdo con el art. 33 del Código Rural en vigencia se ha hecho el nombramiento de veedores para el ejercicio del corriente año, cuya nómina adjunto a la presente en pliego separado.

Saludo a S. S. con mi mayor consideración.

Segundo R. Franco.  
Juez de Paz

Departamento de Gobierno

Salta, Febrero 18 de 1909.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural de la lista de veedores que se adjunta y archívese.

LOPEZ.

Nómina de veedores para el distrito de La Merced para el ejercicio del año de 1909:

Para el pueblo La Merced, Navor Boedo; San Agustín Celso Calderón; Sumalao, Ignacio Sarmiento, Sancha y Sanchita, Sinforsoso Bravo; San Martín, Luis Alfaro; Adela y Ceibalito, José M. Baca; Algarrobal, José M. Gallo; Tres Acequias, José M. Guerra; Las Pircas, Manuel Flores; San Gerónimo y Cerrito; Odilón Torres. La Cañada y Cañadita Miguel Arias.

La Merced, Febrero 17 de 1909.

Segundo R. Franco.  
Juez de Paz

Cafayate, Febrero 20 de 1909.

A S. S. el señor Ministro de Gobierno, doctor don Santiago M. López.

Salta.

Comunico a S. S. que de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en el art. 33 del mismo, he procedido a nombrar los veedores que deben ejercer ese cargo durante el corriente año, y cuya nómina me es satisfactorio acompañar. Con tal motivo saludo al señor ministro muy atentamente.

Nicanor J. Cuello,  
Juez de Paz

Departamento de Gobierno

Salta, Febrero 18 de 1909.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural y archívese.

LOPEZ.

Veedores nombrado para el año 1909

Pueblo, Ramón S. Salazar; Lorogua-si, Francisco J. Ascárate; Tolombón, Manuel Gallo; Quebrada Lorogua-si, Pedro Magno; La Laguna, Las Mesadas, La Bolsa, Planchonet y Quisca, Alberto Ramirez; Río Colorado y Alisar, José Santos Alancay; Yacochaya, Emilio Ibarblas; Chuschas, Isidro Marin; Banda, Dolores Cruz; Paranilla. Jual Quipildor; Conchas, Mariano Moya; Santa Bárbara, Pablo Sarapura, Luis Humano y Susano Diaz; Tres Cruces, Gerónimo Sajama.

Nicanor J. Cuello,  
Juez de Paz

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por don Carlos Wernique del cargo de comisario de policía de Miraflores al Oeste y Este y siendo necesario llenar la vacante—

*E. P. Ejecutivo de la Provincia—*

DECRETA

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo de comisario auxiliar de policía de Miraflores al Oeste y Este, comprensión del departamento de Anta para el ejercicio del año 1909, a don Augusto Guillaunce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 19 de 1909.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia.

José M. Outes,  
S. S.

Vistas las ternas presentadas por la comisión municipal del departamento de Truaya para el nombramiento de los Jue-

ces de Paz en el ejercicio del corriente año—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario del referido departamento a don Emilio Alemán y suplente a don Isidro Flores.

Art. 2º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 24 de 1909.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ  
José M. Outes  
S. S.

Es copia—

DEPARTAMENTO  
de  
GOBIERNO

Salta, Febrero 24 de 1909.

Encontrándose vacante el cargo de miembro de la comisión municipal del departamento de la Candelaria, por renuncia de don Ramón Cabrera,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor Julio Ovejero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial,

LINARES.  
SANTIAGO M. LOPEZ.

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

## Remates

*Por Manuel R. Alvarado*

Campo en Catamarca

Judicial—Sin base

El día DOCE de Marzo del corriente a las 3 p. m. en el local de Los Catalanes, Caseros y España, donde estará la bandera, venderé en público remate SIN BASE y al contado por orden del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Bassani, los derechos y acciones que corresponden a don Jorge Leguizamón en la sucesión de doña Gualberta Llanos, consistentes en una 5ª parte sobre las siguientes propiedades

ubicadas en la provincia de Catamarca:

1—Un potrero denominado «Grande» en el departamento Belén, distrito de Nalfin, con agua—Superficie aproximada 40 hectáreas, parte alfalfadas. Límites: Norte, Sud y Oeste, con cerco de alambre que lo separa del callejón que a las estancias del río de los «Colpares» y «Ciénego Grande» respectivamente; Este, terrenos río y parte de viña.

2—Los terrenos y lomadas que se encuentran al Oeste del potrero expresado.

3—La propiedad denominada «Ciénego Grande» de 57 hectáreas aproximadamente, cuyos límites son: Norte, «Potrero Grande»; Este y Sud, el Río; Oeste, las lomadas que lo separan de la quebrada de Belaviñal.

52 v m z 12

*Por Manuel R. Alvarado*

Una fracción de la estancia denominada «Santa Ana» en Anta

BASE \$ 300—JUDICIAL

El día DIEZ de Marzo del año 1909 a las 3 p. m. en el local de «Los Catalanes», calle Caseros esquina Florida, donde estará la bandera, venderé en público remate al contado por orden del señor Juez Federal doctor David Zambrano los derechos y acciones que el extinto don Juan M. López tenía sobre una fracción de la estancia denominada «Santa Ana» ubicada en el departamento de Anta, estancia de propiedad de don Solano Aparicio hoy de sus herederos.

La fracción a venderse es la que correspondió en herencia a doña Hipólita Aparicio, quien la vendió a don Juan M. López, sucediendo a éste en sus derechos y acciones sobre ella don Marcelino López.

Consiste dicha fracción en una verdadera finca de dos cuerdas de frente por dos leguas de fondo con casa, rastrojos y acequias de regadío. Avaluada para el pago de la contribución territorial en \$ 800, se venderá bajo la ínfima base de Cuatrocientos pesos más lo que da margen a un bonito negocio.

En el acto del remate exigirá el 10 por ciento en señal al comprador.  
53 v m z 10

## Edictos

Habiéndose presentado el doctor Delfin G. Leguizamón en representación de la señora Mercedes C. de Leguizamón con título bastante pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Rosario», «Palmar» y «Palmarcito»; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 19 de 1909—A mérito de los documentos presen-

tados, téngasele por parte y procédase por el agrimensor propuesto señor Luis Busignani, a la mensura, deslinde y amojonamiento de la propiedad mencionada en el precedente escrito, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios «Tribuna Popular» y LA PROVINCIA, debiendo insertarse por una vez en el «Boletín Oficial» y sea con las indicaciones establecidas en el Art 575 del Código de Procedimientos, a cuyo efecto señalase el día tres y siguientes hábiles del mes de Abril del corriente año para que comience la operación.—ARIAS.

Los terrenos a deslindarse se encuentran en el departamento de Orán, partido del Río Colorado y tienen los límites siguientes:

Rosario—Por el Norte el Río Colorado; por el Sud, el Cadillal (de Terrones); por el Naciente, terrenos de los herederos del señor Lorenzo Aparicio; y por el Poniente con la fracción denominada Palmar.

Palmar—Por el Norte, con el Río Colorado; por el Sud, con el Palmardito; por el Naciente con el Rosario, y por el Poniente con terrenos de Romero ó de Sanchez.

Palmarcito—Por el Norte con terrenos de la señora de Leguizamón (Rosario y Palmar); por el Sud, con el Río Seco, por el Naciente con el Cadillal, y por el Poniente con terrenos de dueños desconocidos ó que se ignoran.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 23 de 1909—M. Sanmillán, Escribano  
21 v m z. 26

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, por auto de la fecha ha declarado abierto el juicio testamentario de don Manuel Castillo y de Rosa Castillo, ordenando se cite por el presente edicto a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten a hacerlo valer bajo apercibimiento.

Salta, Febrero 19 de 1909.

M. Sanmillán.  
E. Secretario.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en materia Civil y Comercial, doctor Julio Figueroa S., se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de 30 días a contar desde la 1ª publicación a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Stefanski, para que se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, Diciembre 30 de 1908

David Gudño.  
Secretario.